



# Academia de la Magistratura

## RESOLUCIÓN N° 61-2018-AMAG-CD/P

Lima, 05 de junio de 2018

### VISTOS:

El Informe N° 180-2018-AMAG/DG de la Dirección General, el Informe Legal N° 171-2018-AMAG-DG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 257-2018-AMAG/SA de la Secretaría Administrativa, y el Informe N° 188-2018-AMAG-LOG de la Subdirección de Logística y Control Patrimonial;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú, señala que la Academia de la Magistratura, forma parte del Poder Judicial, y se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para las efectos de su selección;

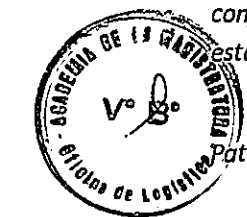
Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, establece en su artículo 1° que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interna que forma parte del Poder Judicial y que goza de autonomía administrativa, académica y económica, y constituye Pliego Presupuestal;

Que, mediante Orden de Servicio N° 1372-2017, se contrató a la Empresa TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A.C., para brindar el servicio de Televisión por Cable, por 12 meses, solicitado por Secretaría General;

Que, la Dirección General, la Secretaría General y la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Públicas han otorgado Conformidad de Servicio N° 019-2017-AMAG/DG, N° 70-2017-AMAG-SG y N° 002-2017-AMAG/OCRRPPP, respectivamente, señalando que la Empresa TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A.C. cumplió con las obligaciones contraídas con la Academia de la Magistratura (AMAG), correspondiente al mes de noviembre de 2017;

Que, posteriormente, la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, mediante Nota de Devolución N° 534-2017/CONTA, emitió observaciones sobre el expediente de contratación, advirtiendo que conforme a los Términos de Referencia de la Orden de Servicios N° 1372-2017, la conformidad del servicio estaría a cargo de 03 áreas, el cual difiere de las conformidades otorgadas;

Que, mediante Informe N° 188-2018-AMAG-LOG, la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, informó que debido a que la Orden de Servicio N° 1372-2017 fue observada y devuelta por





## Academia de la Magistratura

el área cantable conforme a las razones que se precisan en el considerando precedente, es que no pudo tramitar la Orden de Servicio N° 1372, procediéndose a la anulación de los compramisas efectuadas; razón por la cual, no fue factible cancelar el servicio en el ejercicio 2017;

Que, en ese sentido, debemos señalar que constituye responsabilidad de la Academia de la Magistratura cumplir con sus obligaciones de pago en general, dentro de las cuales se encuentran comprometidas aquellas asumidas en ejercicios anteriores;

Que, para efectos de reconocer una obligación de pago, debemos remitirnos a lo establecida en el numeral 35.1 del artículo 35° de la Ley N° 28411 -Ley General del Sistema Nacional de Presupuesta-, que señala que "el devengada es el acta mediante el cual se reanace una obligación de paga derivada de un gasto aprobado y comprometida que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor, el reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional en farma definitiva con corgo a la correspondiente codeno de gosto";

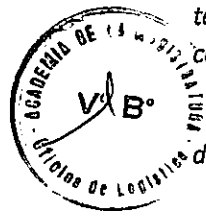
Que, por otra lado, el numeral 37.1 del artículo 37° del TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece respecto al tratamiento de los compromisos y los devengados a la culminación del año fiscal que las gastos comprometidos y na devengadas al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del período inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichas compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;

Que, del mismo modo, el artículo 3° del Decreta Supremo N°017-84-PCM, que "Aprueba el Reglamento del Pracedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a carga del Estado", señala que se entiende por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizadas en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio;

Que, asimismo, el artículo 4° de la norma citada en el párrafo precedente señala que "Los campromisos contraídos dentro de las mantas autarizadas en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesaro Público y na pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentas pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesara Pública, can sujeción a las narmas que rigen el Sistema de Tesorería;

Que, el artículo 7° del mismo texto legal, señala que el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, en ese sentida, mediante Informe Legal N° 171-2018-AMAG-DG/OAJ, de fecha 05 de junio de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que corresponde emitir el respectivo Acto Resolutivo de





# Academia de la Magistratura

Reconocimiento de Paga – Crédito Devengado por la suma de S/ 124.00 (Ciento Veinte y Cuatro y 00/100 Soles), a favor de la Empresa TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A.C., por el servicio de Televisión por Cable;

Que, asimismo, la Oficina de Planificación y Presupuesto otorgó la Certificación de Crédito Presupuestaria N° 248-2018-AMAG/UP, hasta por el monto de S/ 616.00, con la finalidad de atender el reconocimiento de deuda para el presente ejercicio;

Que, teniendo en cuenta que el servicio prestado se efectuó sin contraprestación en el año 2017, representa un gasto devengado y no pagado de dicho año, correspondiendo cancelarse de acuerdo a lo establecido en la Ley 28411;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26335 -Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura-, el Estatuto y Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, aprobado por Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directiva N° 06-2012-AMAG-CD, y actualizada mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD; y con las visaciones de la Dirección General, Secretaría Administrativa, la Subdirección de Logística y Contral Patrimonial, la Oficina de Planificación y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

## SE RESUELVE:

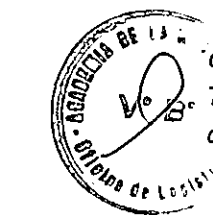
Artículo 1°.- Reconocer el Crédito Devengado a favor de la empresa TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A.C., por brindar el servicios de Televisión por Cable, correspondiente al mes de noviembre 2017, por un monto total de S/ 124.00 (Ciento Veinte y Cuatro y 00/100 Soles), conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Autorizar el pago por el importe de Ciento Veinte y Cuatro y 00/100 Soles (S/ 124.00) a favor de la Empresa TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A.C.

Artículo 3°.- El egreso que irrague el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, se afectará a la Categoría Presupuestaria: 9001 Acciones Centrales; según el detalle de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 248-2018-AMAG/UP.

Artículo 4°.- Autorizar a la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento de la ejecución del gasto público.

Artículo 5°.- La autorización del pago a que se refiere la presente Resolución, no exime de la obligación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las Sistemas de Presupuesto, Logística, Tesorería, Contabilidad y Control Previo, que tienen la responsabilidad de verificar y revisar el cumplimiento de las normas y directivas vigentes para tal efecto.





# Academia de la Magistratura

Artículo 6°.- Remitir copia de la presente Resolución y de sus actuados a la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Academia de la Magistratura, con la finalidad que proceda de acuerdo a sus competencias.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y notifíquese



*Chavez*  
DR. PEDRO GONZALO CHAVARRY VALLEJOS  
Fiscal Supremo Titular  
Presidente del Consejo Directivo  
de la Academia de la Magistratura

